



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, doctora INGRID JULIETH PINZON REYES, quien reasume el poder, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El art. 461 del C.G.P. señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Como quiera que no existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por COOMULTRASAN MULTIACTIVA, en contra de JOHN ALEXANDER RUEDA GARCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Revocar la sustitución del poder conferida a la doctora Marly Yurley Silva Amaya, por reasumirlo la doctora INGRID JULIETH PINZON REYES.

QUINTO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6612fbe3d6c8736828bb0e9a2dece282dc15ba8da414ce0e0d9d40ae76d7193d
Documento generado en 26/08/2020 05:49:38 p.m.